



OFICIO ORDINARIO N° 14074

Santiago, 20 de Mayo de 2021

MATERIA

Bono de cargo fiscal de la Ley N°21.339 vinculado con la situación de los trabajadores independientes obligados a cotizar según el D.L.N°3.500, de 1980

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-21-6724**

DESTINOS

AFP Habitat S.A.
cc: Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Retiro del 10% (cod:1035)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500899921

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1.-Carta CE 18803, de fecha 17 de mayo de 2021, de A.F.P. Habitat S.A.
2.- Oficio N° 6.103, de fecha 26 de febrero de 2021, de esta Superintendencia.

MAT.: Bono de cargo fiscal de la Ley N°21.339 vinculado con la situación de los trabajadores independientes obligados a cotizar según el D.L.N°3.500, de 1980.

FTES: Leyes N°s 21.339, 21.330, 21.259 y 21.248.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SEÑOR GERENTE GENERAL A.F.P. HABITAT S.A.

A propósito de la entrada en vigencia de la Ley N°21.339, que establece el otorgamiento de un bono de cargo fiscal a los afiliados y pensionados del Sistema de Capitalización Individual, que se indican en ese mismo cuerpo legal, y a raíz de las instrucciones que esta Superintendencia ha impartido a las Administradoras de Fondos de Pensiones, referidas a los montos destinados al pago de la prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia respecto de los trabajadores independientes obligados a cotizar según las disposiciones introducidas por la ley N°21.133 al D.L.N°3.500, de 1980, mediante la carta citada en el N°1 de los antecedentes, A.F.P. HABITAT S.A., ha consultado la forma de proceder frente a las siguientes situaciones:

1.- Trabajadores independientes que al momento de efectuar el primer y/o segundo retiro tenían un saldo en su cuenta de capitalización individual inferior a 35 UF y que por aplicación de la normativa vigente en su momento, por efectos de montos destinados al SIS, quedan con saldo superior a cero.

2.- Trabajadores independientes que al momento de efectuar el primer y/o segundo retiro tenían un saldo en su cuenta de capitalización individual superior a

35 UF F y que al momento de efectuar el retiro quedaron con saldo superior a cero, pero al pagarse las respectivas primas de seguros su saldo es cero al 31 de marzo de 2021.

Sobre el particular, esta Superintendencia debe hacer presente que, como es sabido, las sumas destinadas al pago del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia del artículo 59 del D.L. N°3.500, de 1980, tienen por finalidad financiar la cobertura de los trabajadores independientes obligados a cotizar, ante las contingencias de invalidez y muerte.

Luego, para analizar si estos trabajadores independientes cumplen con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 1° de la Ley N° 21.339, para tener derecho al bono con cargo fiscal que establece ese cuerpo legal, las Administradoras tendrán que atender a ese criterio.

Dicho en otras palabras, los fondos destinados a financiar la cotización adicional por concepto del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia establecido en el artículo 59 del D.L.N°3.500, que se mantengan en las cuentas de capitalización individual de los trabajadores independientes de que se trata, no deben ser considerados como parte del saldo, para los efectos de la determinación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 1° de la Ley N° 21.339, para tener derecho al bono de cargo fiscal.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/PWV/PMM

Distribución:

- Sr. Gerente General A.F.P. Habitat S.A.
- Srs. Gerentes Generales Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sr. Jefe División Desarrollo Normativo
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo
- Base de datos